

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en las de tercer orden de la provincia de Zaragoza, las siguientes: una que partiendo de Uncastillo y pasando por Luesia y Biel empalme en el punto que la Dirección general de Obras públicas considere más conveniente con la de Javier á Morillo de Gállego; y otra que partiendo de Rueda y pasando por Sigües y Salvatierra termine en límite de la provincia de Navarra, empalmando con la del Valle-Roncal.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

(Gaceta 9 Junio 1883).

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en las de tercer orden de la provincia de Zaragoza, una que partiendo de las Ventas de Ciria, en la de Soria á Calatayud, termine en Aranda del Moncayo, á empalmar con la provincial de Morés á Aranda.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

(Gaceta 10 Junio 1883.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) del expediente instruido á virtud de consulta de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Palencia acerca de la interpretación y alcance de los artículos 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 del impuesto de derechos reales y 9.º del reglamento para la ejecución



de aquélla, que fijan la base liquidable en los casos de constitución, reconocimiento, modificación y extinción del derecho real de hipoteca:

Considerando que la ley de 26 de Diciembre de 1872 y el reglamento de 14 de Enero siguiente, en su art. 18, al someter las hipotecas en general al pago del impuesto de derechos reales prescribieron que se pagase el 1 por 100 del valor ó capital en su constitución, reconocimiento, modificación ó extinción:

Considerando que habiéndose suscitado dudas á algunas oficinas liquidadoras acerca de si en las hipotecas en garantía de préstamo el 1 por 100 que devengan debía liquidarse bajo la base del capital prestado ó de la cantidad que se fija como seguridad, no sólo de dicho capital, sino también de los réditos y de las costas y gastos judiciales, se resolvió que la base liquidable era el valor del derecho real de hipoteca y no el de la obligación principal:

Considerando que por el art. 12 de la ley de Presupuestos de 1876-77 se establecieron beneficios en favor de las hipotecas en garantía de préstamos, diferenciándolas en la tributación de las hipotecas en general, é interpretando esta ley se dictó por este Ministerio una Real orden en 21 de Julio de 1877, por la que se declaró que cualquiera que fuera la importancia que tuviera la hipoteca, cuando se constituyera en garantía de préstamos, sólo se devengaba el 0·50 por 100 del capital del préstamo:

Considerando que la ley de 1876 ha sido modificada por la de 31 de Diciembre de 1881, que altera los tipos de imposición de la de 26 de Diciembre de 1872, y como ésta los fija iguales para todas las hipotecas, sean ó no en garantía de préstamos, tomando como base de imposición el *valor ó capital* garantido con la hipoteca:

Y considerando que el haberse sustituido en la ley de 31 de Diciembre de 1881 al tratar del derecho real de hipoteca como base de imposición del gravamen el doble concepto de *valor ó capital* en lugar del único de *capital del préstamo*, empleado en el art. 12 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, debe tener por objeto que contribuyan al impuesto, no sólo el capital objeto del préstamo, sino también todos los demás conceptos secundarios y accesorios á que se extienda la garantía, como intereses y costas;

S. M., de conformidad con lo consultado por V. I. y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido declarar, con carácter general, que con arreglo á las disposiciones vigentes, en las hipotecas en garantía de préstamos debe ser la base liquidable el valor del derecho real que se constituya, reconozca, modifique ó extinga, incluyéndose en él todas las cantidades que se garanticen; ordenando que esta declaración se haga pública por medio de la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1883.—Cuesta.
—Sr. Director general de Contribuciones.

(*Gaceta* 7 Junio 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Carreteras.*

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que previos los trámites legales que prescribe la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y no habiéndose presentado reclamación alguna en contrario, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos de los propietarios que no fueron incluidos en el primitivo expediente de expropiación con motivo de las obras de la carretera de Escatrón á Gandesa, término municipal de Caspe; debiendo designar los mencionados propietarios comprendidos en la relación nominal publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 11, correspondiente al día 13 de Julio de 1882, el perito ó peritos que han de representarles en el acto de la tasación; advirtiendo que éstos deberán reunir los requisitos que exige la mencionada ley en su artículo 21.

Zaragoza 8 de Junio de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relación de los pagos verificados por concepto de intereses de inscripciones del 3 por 100 consolidado, satisfechos durante el presente mes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

PUEBLOS.	Pesetas. Cts.
Ayuntamiento de Aguilón.....	540·17
» Almonacid de la Sierra..	1.204·75
» Abanto.....	540·53
» Ariza.....	2.749·26
» Arándiga.....	120·42
» Asín.....	2.012·94
» Artieda.....	510·45
» Alagón.....	3 813·72
» Albeta.....	724·41
» Ateca.....	6.155·99
» Aladrén.....	47·84
» Berdejo.....	756·36
» Belmonte.....	453·05
» Borja.....	1.480·38
» Berrueco.....	68·13
» Cabolafuente.....	147·99
» Castiliscar.....	45·36
» Cadrete.....	293·75
» Cetina.....	162·07
» Cerveruela.....	293·04
» Cimballa.....	370·34
» Chiprana.....	15.757·35
» Codos.....	1.578·21

SECCION SEXTA.

PUEBLOS.	Pesetas. Cts.
Ayuntamiento de Cubel.....	304·59
» Chodés.....	157·73
» Daroca.....	279·02
» Embid de la Rivera.....	1.026·88
» Escatrón.....	210·59
» Epila.....	4.353·52
» El Burgo.....	1.132·33
» Farasdués.....	2.296·69
» Fuentes de Jiloca.....	87·22
» Fréscano.....	233·97
» Gallocanta.....	82·10
» Grisén.....	1.350·03
» Herrera.....	23·05
» Langa.....	43·45
» La Muela.....	20.775·51
» Luceni.....	133·71
» Mallén.....	175·46
» Maluenda.....	1.970·95
» Magallón.....	7.162·15
» Maella.....	124·53
» Mara.....	1.114·59
» Mequinenza.....	193·28
» Mezalocha.....	93·51
» Montón.....	218·96
» Monegrillo.....	6.859·04
» Monreal de Ariza.....	586·53
» Moyuela.....	852·16
» Morata de Jalón.....	164·07
» Muel.....	4.899·85
» Murero.....	435·65
» Orcajo.....	1.038·82
» Osera.....	926·74
» Pardos.....	34·92
» Pleitas.....	166·35
» Pedrola.....	330·62
» Pina.....	2.300·90
» Plasencia de Jalón.....	30·77
» Remolinos.....	524·77
» Ricla.....	1.723·19
» Salillas.....	358·98
» Sástago.....	672·05
» Sigüés.....	1.399·01
» Tauste.....	6.405·98
» Torrijo.....	3.792·05
» Torralba de Ribota.....	672·11
» Tosos.....	687·83
» Torrecilla de Valmadrid.....	2.862·62
» Tierga.....	7·07
» Usel.....	4.257·57
» Utebo.....	7.862·18
» Valconchán.....	266·74
» Villanueva de Jiloca.....	2.052·35
» Villadoz.....	1.345·24
» Villarreal.....	1.098·15
» Villanueva del Huerva.....	374·24
» Vistabella.....	70·42
» Villarroya de la Sierra.....	595·63
» Villalba.....	57·18
» Zuera.....	287·45

D. Carlos Martínez y Villar, Secretario del Ayuntamiento de El Buste:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, hay una acta que copiada dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: Alcalde, D. Salvador Villalba Pardo.—Regidores: D. Pio Gimenez Pardo.—D. Antonino Sanz Ballester.—D. Hilario Bonel y Val.—D. Rafael Villalba Molina.—D. Domingo Bonel García.—Señores asociados: D. Mariano Sanz.—D. Pedro Pardo.—D. Casimiro Sus.—D. Juan Gomez.—D. Feliciano Pardo.

Al centro.—En el pueblo de El Buste á 3 de Junio de 1883, reunidos en las Casas Consistoriales los señores anotados al margen, compuestos del Ayuntamiento y Junta de asociados, previa convocatoria especial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Salvador Villalba Pardo, este señor declaró abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se expuso que el objeto de la convocatoria era para hacerles presente que habiendo sido aprobado el presupuesto municipal de este pueblo por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, del que resultaba que después de agotados todos los recursos legales para cubrir el déficit, faltaba todavía un total de 1.347 pesetas dos céntimos; para cubrirlo, como ya se han utilizado todos los medios, como ya queda expresado, y considerando que el único medio más adoptable á las circunstancias de la localidad es un nuevo y extraordinario recargo sobre el cupo de consumos, ó sea un 70 por 100, además del ya recargado, en el supuesto que así lo expresa en dicha aprobación el ya citado excelentísimo Sr. Gobernador; para cuyo objeto era preciso formar el oportuno expediente, como está mandado en tales casos.

Puesto el asunto á discusión y examinado detenidamente el referido presupuesto, vieron que habían sido utilizados todos los recursos autorizados por la ley; y que ninguna de las partidas que figuraban son susceptibles de economía, y después de haberlo dado por bastante discutido el asunto, considerando que cualquier otro medio que se adopte ha de ser más gravoso al vecino y de difícil realización, se acordó por unanimidad solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorización para el recargo propuesto por el Sr. Presidente, que era lo más equitativo y justo, en conformidad, para cuyo fin se forme el oportuno expediente conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, con cuyo recargo quedaba nivelado el presupuesto, con un sobrante de 20 pesetas.

Asimismo se acordó exponer este acuerdo al público por término de 15 días y que se remita una copia al ya nombrado Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la inserción en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados y formar el expediente de que trata la citada Real orden.

En este estado, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión, firmando los señores que saben, y por los que no, lo hago yo el Secretario, de que certifico.—Salvador Villalba.—Pio Gimenez.—Antonino

Sanz.—Casimiro Sus.—Mariano Sanz.—Pedro Pardo.—Juan Gomez.—Por los demás señores que no saben firmar, Carlos Martínez y Villar, Secretario.»

Concuerda con su original al que me refiero. Para que conste doy la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en dicho pueblo de El Busto á 6 de Junio de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Salvador Villalba.—Carlos Martínez y Villar, Secretario.

D. Joaquín Fernández del Corral, Alcalde constitucional de Cosuenda:

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) para invertir el capital procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios en la construcción de dos pontones sobre la rambla que divide al pueblo y dos muros que eviten las inundaciones en caso de grandes avenidas, el Sr. Gobernador de la provincia se ha servido señalar para la celebración de la subasta simultánea, que se verificará en el Gobierno civil y en la Sala Consistorial de este pueblo el día 7 de Julio, á las doce de la mañana, bajo la cantidad de 14.509 pesetas 70 céntimos, planos y condiciones que obran en el expediente incoado al efecto y que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría hasta la hora del acto, que tendrá lugar por ante Notario público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que á continuación se inserta, siendo indispensable para poder tomar parte en la subasta que el licitador deposite previamente en la de fondos municipales de este pueblo, ó en la sucursal de la Caja de Depósitos en Zaragoza, el 10 por 100 del valor del presupuesto de las obras, que será devuelto, menos al mejor postor, al que se le retendrá durante el tiempo de su responsabilidad, ó sea hasta la recepción definitiva de las obras.

Si resultaren varias proposiciones iguales, se abrirá licitación á la llana, después de leídos los pliegos, y por término de 15 minutos, únicamente entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate, adjudicándose al mejor postor, de cuya cuenta serán los gastos de la subasta y los inherentes al expediente de las obras.

Cosuenda 7 de Junio de 1883.—El Alcalde, Joaquín Fernández del Corral.—De orden del Ayuntamiento, Antonio Bueno.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., según cédula personal que exhibe, señalada con el núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día....., así como de los planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para la construcción de dos pontones y dos muros en el pueblo de Cosuenda, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas, y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del exponente).

D. Domingo Arceiz, Alcalde constitucional de Castiliscar:

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia por el Gobierno de S. M. (que Dios guarde) para invertir el capital procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios en la construcción de Casas-escuelas y un torreón, el M. I. señor Gobernador civil de la provincia se ha servido señalar el día 6 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la subasta simultánea que deberá tener lugar en el Gobierno civil y en la Sala Consistorial de este pueblo, bajo la cantidad, planos y pliego de condiciones que obran en el expediente incoado al efecto, y que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la hora del acto, que tendrá lugar por ante Notario público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que á continuación se inserta, siendo indispensable para poder tomar parte en la mencionada subasta que el licitador deposite previamente en la de fondos municipales de este pueblo, ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos, la cantidad de 414 pesetas 65 céntimos, que serán devueltas, menos al mejor postor, á quien se le retendrán durante el tiempo designado en las condiciones. Si resultasen varias proposiciones iguales, se abrirá licitación á la llana, después de leídos los pliegos, y por término de 15 minutos, únicamente entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate, adjudicándose al mejor postor, de cuya cuenta serán los gastos de la subasta y los inherentes al expediente de la obra.

Castiliscar 4 de Junio de 1883.—El Alcalde, Domingo Arceiz.

Modelo de proposición.

D. F....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y enterado asimismo de los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas que han de regir en la construcción de las Casas-escuelas y torreón, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, sujetándose en un todo á las citadas condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra), y como garantía acompaña su cédula personal y la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma.)

El repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa de Gallur, formado para el año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por el término de ocho días, contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro del indicado período.

Gallur 9 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pedro Beltran.—El Secretario, Manuel Tabuena.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1883 á 1884, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ochos días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN

OFICIAL, durante los cuales se admitirán reclamaciones y una vez transcurridos no se admitirá ninguna.

Purujosa 9 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Villarroya.

El repartimiento de la contribución territorial y los padrones del impuesto sobre la sal, de este pueblo, para el año económico 1883-84, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el primero por ocho días y el segundo por 10, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Utebo 9 de Junio de 1883.—El Alcalde, Ignacio Fernando.

El reparto de la contribución territorial de Atea y el apéndice al amillaramiento de riqueza para el año 1883-84, están de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Atea 7 de Junio de 1883.—El Alcalde, Rafael Soler.

Los padrones formados en este pueblo para la exacción del impuesto equivalente al de la sal, correspondientes al año 1883-84, y la lista cobratoria, están de manifiesto por término de 10 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Atea 7 de Junio de 1883.—El Alcalde, Rafael Soler.

Desde el día que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, y por término de ocho días, se hallará de manifiesto en la Secretaría y horas de oficina, el repartimiento de la contribución de inmuebles de este pueblo para el año de 1883 á 84.

Abanto 9 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Hernando.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas.

Jaraba 10 de Junio de 1883.—El Alcalde, Manuel Sicilia.

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1883 á 84 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Brea 9 de Junio de 1883.—El Alcalde, Matías Ucedo.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día nueve del actual hasta el 17, á fin de que los vecinos y terratenientes puedan examinarlo, y de no hallar conformes las cuotas á cada uno señaladas, formular las reclamaciones que crean conducentes; apercibidos que de no verificarlo hasta el día indicado no se admitirá á ninguno.

Lobera 7 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pablo Chaverri.—D. S. O., Auspicio Villacampa, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1883 á 84, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante dicho término se admitirán las reclamaciones de agravio que se presenten en contra del mismo.

Pinseque 8 de Junio de 1883.—El Alcalde, Manuel Mendiz.

El repartimiento de la contribución territorial, y padrón del impuesto equivalente al de la sal, para el ejercicio de 1883-84, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio si se les hubiera inferido.

Gallocanta 8 de Junio de 1883.—El Alcalde, de su orden, Alejandro Esprite, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallará expuesto al público por espacio de ocho días el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883-84, á fin de el que se considere agraviado presente la oportuna reclamación.

Murillo de Gállego 9 de Junio de 1883.—El Alcalde ejerciente, Juan Alvarez.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883 á 84 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mozota 8 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pascual Navarro.—D. O. D. L. J. P., Rafael Ferrer, Secretario.

Desde hoy, y por espacio de ocho días, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal los presupuestos que han de regir en el año económico de 1883 á 84.

Lo que se hace público para el que quiera enterarse de ellos podrá hacerlo durante el término marcado.

Mozota 4 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pascual Navarro.—El Secretario, Rafael Ferrer.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año 1881 á 82, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á los efectos de ley.

Mozota 8 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pascual Navarro.—P. S. M., Rafael Ferrer, Secretario.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1883.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. — Ptas. Cs.
D. Mariano Langa.	Castejón.	Campo.	Castejón.	Clero.	3	en 18 de Julio de 1883.	200
José M. ^a Hueso.	Ateca.	Id.	Ateca.	Id.	16	en idem idem.	112:50
Antonio Solorzano.	Idem.	Campoy viña	Castejón.	Id.	17	en idem idem.	56:25
Manuel Cejador.	Idem.	Campo.	Ateca.	Id.	18	en idem idem.	162:50
Pedro Solares.	Alhama.	Id.	Ibdes.	Id.	20	en 19 idem idem.	175
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	22	en idem idem.	181:25
Florento Ramos.	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	23	en idem idem.	65:02
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	26	en idem idem.	45:02
Tomás Abad.	Cervera.	Id.	Idem.	Id.	27	en 20 idem idem.	176:57
Domingo Calvo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	28	en idem idem.	29:38
Florento Ramos.	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	29	en idem idem.	70
El mismo.	Idem.	Id.	Ibdes.	Id.	33	en idem idem.	28:86
José M. ^a Hueso.	Ateca.	Id.	Idem.	Id.	35	en idem idem.	205
El mismo.	Idem.	Id.	Ateca.	Id.	37	en 21 idem idem.	223:02
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	en idem idem.	276:25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	39	en idem idem.	215
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	40	en idem idem.	227:50
José Pascual.	Cervera.	Id.	Idem.	Id.	41	en idem idem.	250
Celestino Aranda.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	43	en 23 idem idem.	160
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	44	en idem idem.	318:75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	45	en idem idem.	306:25
José Abad.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	46	en idem idem.	165
Julián Cid.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	47	en 26 idem idem.	67:50
Antonio Fuertes.	Castejón.	Id.	Idem.	Id.	52	en idem idem.	302:50
El mismo.	Ateca.	Id.	Ateca.	Id.	54	en idem idem.	150
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	55	en idem idem.	287:50
José M. ^a Hueso.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	56	en idem idem.	151:25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	en idem idem.	250
Antonio Fuertes.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	58	en idem idem.	237:50
Bernardo Samper.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	59	en idem idem.	162:50
José M. ^a Hueso.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	en idem idem.	337:50
Manuel Ramos.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	61	en 27 idem idem.	220
El mismo.	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	62	en idem idem.	350
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	63	en idem idem.	175
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	en idem idem.	218:75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	en idem idem.	

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal, ejerciendo las funciones de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas reclamados en autos civiles, pendientes por la Escribanía del actuario, he acordado sacar á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes inmuebles siguientes:

1.º Una casa, sita en el pueblo de Utebo y su calle denominada la Callejuela, señalada con el número 12: tasada en 12.000 pesetas.

2.º Otra casa en el expresado pueblo y calle de la Callejuela, demarcada con el núm. 16: tasada en 3.750 pesetas.

3.º Otra casa en el referido pueblo y su calle de Santa Ana, distinguida con el núm. 19: valorada en 4.500 pesetas.

4.º Otra casa, sita en el mismo pueblo y calle que la anterior, distinguida con el núm. 17: estimada en 5.500 pesetas.

Que para tomar parte en la subasta, la cual tendrá lugar el día 30 de Junio actual, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, Democracia, 62, principal, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, en la media hora anterior á la licitación, el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa.

Que los títulos de propiedad, consistentes en una escritura de inventario de las cuatro casas expresadas, procedentes de la herencia de D.ª Francisca Bosch Gau, otorgada por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de San Pablo, en nombre de D.ª Juana Rosa, D.ª Gregoria, D.ª Rosa Rupereta, D. José Nazario y D. Jorge Santiago Artazos y Bosch, ante el Notario de este Colegio y domicilio D. Celestino Serrano, el día 22 de Noviembre último; y otra escritura de inventario de la quinta parte indivisa de cada una de las cuatro casas expresadas, procedente de dicha herencia, otorgada por dicho Sr. Juez, á nombre de D.ª Gregoria Artazos y Bosch, ante dicho Notario y en igual fecha que la anterior, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir otros.

Que el rematante ha de verificar la liquidación del impuesto de derechos reales é inscripción de las escrituras de inventario mencionadas en el Registro de la propiedad, considerándose los desembolsos causados por tal razón de cuenta del rematante y como parte del precio de la subasta.

Dado en Zaragoza á 4 de Junio de 1883.—Luis Garcés de Marcilla.—D. S. O., José Guitarte.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa criminal formada contra Ramón Usón y José Burillo, sobre homicidio y lesiones, se cita á Domingo Navarro, natural de Velilla de Ebro, cuyo domicilio se ignora, y que se dice ser testigo presencial de la muerte ocurrida en la calle de Casta Alvarez la tarde del 24 de Mayo último, para que en el término de ocho días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, número 62, con el fin de rendir su declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 5 de Junio de 1883.—El Secretario, Manuel Sauras.

Caspe.

D. Francisco Tamayo y Gimeno, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de la ciudad de Caspe:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Pedro Buisán Serrano, sobre lesiones, se vende en pública subasta, como de su propiedad, el dominio directo de las porciones de fincas siguientes:

La sexta parte de un horno de pan cocer, indiviso, situado en la calle Alta de esta ciudad, de la superficie de 206 metros 50 centímetros; compuesto sólo de planta baja, una olla para cocer pan y tres tabletes para la masa; lindante por derecha entrando con Pedro Giraldo, izquierda con Rita Serrano, y espalda con calle de Picacierzo: tasada dicha sexta parte en 500 pesetas.

La sexta parte de un campo indiviso, olivar y tierra campa, sito en el término de esta ciudad y partida Plan del Aguila, conocido por el de la Laguna; compuesto de siete bancales con 27 olivos, de cabida de 22 cuartales, ó sean 52 áreas. 44 centiáreas; lindante por Norte con Mariano Anes, al Este con Manuel Cirac, al Sur con senda y al Oeste con camino; tasada dicha sexta parte en 241 pesetas.

La sexta parte de un campo secano, indiviso, situado en el monte de esta ciudad, partida denominada Pico, llamada Pinar del Gallo, con un Más de un piso, de la superficie de 42 metros por una altura media de cuatro metros, y una era de trillar de 20 metros diámetro, de la cabida la finca de dos cahices, 21 cuartales, ó sean una hectárea, 64 áreas; lindante todo por Norte con Domingo Puertolas, al Este con lastra, al Sur con monte y Manuel Blesa, y al Oeste con monte y José Guiu: tasada dicha sexta parte en 75 pesetas.

La sexta parte de una porción de casa, consistente en la cuarta parte, situada en esta ciudad y su calle Subida de San Agustín, núm. 2, de la superficie de 101 metros; compuesta de piso firme, entresuelo, primero y segundo, y en la parte de atrás un horno de pan cocer inservible; lindante por derecha entrando con Francisco Guiu, izquierda con calle Morera, y espalda el mismo Francisco Guiu: tasada en 160 pesetas 49 céntimos.

La tercera parte de un campo secano, sito en el monte de esta ciudad, partida denominada del Campillo; compuesto de 10 bancales de tierra y una era

para trillar, de 15 metros de diámetro, de la cabida de tres cahices, 11 cuartales, ó sean una hectárea, 97 áreas, 86 centiáreas; lindante por Norte con monte, al Este con Manuel Trems, al Sur con carretera y al Oeste con Juan Jordán: tasada en la cantidad de 100 pesetas.

La sexta parte de un Más, con piso indiviso, enclavado dentro de la finca anterior, de la superficie de 34 metros, por una altura media de tres metros 80 centímetros: tasado en la cantidad de 56 pesetas 66 céntimos.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 26 del corriente y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y sin que se hallen suplidos los títulos de propiedad de las fincas, y siendo condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en término de 30 días, según lo dispuesto en el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación de la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la hipotecaria.

Dado en Caspe á 1.º de Junio de 1883.—Francisco Tamayo.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

Daroca.

D. Pedro Amador Encina y Cebrián, Juez de primera instancia de Daroca y su partido:

Por el presente edicto se llama á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de D. Joaquín Fraxno y Barberán, natural de Teruel, y fallecido abintestato el día 1.º de Abril próximo pasado en la villa de Cariñena, de donde era vecino, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á reclamarlo; previniéndose haberlo ya verificado sus sobrinos carnales D.ª Pilar y D. Francisco Fraxno y Tejero y doña Teodora Fraxno Valero.

Dado en Daroca á 6 de Junio de 1883.—P. Amador Encina.—José Gonzalvo.

La Almunia.

D. Félix Herreros Vergara, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á María Bosqued Casanova en causa criminal, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.º Un campo, secano, sito en los terminos de Mezalocha, partida de Montablo, de dos yuntas de tierra; confrontante por el S. con otro de Miguel Navarro, por M. con otro de Josefa Torres, por Poniente con Mariano Casas y por N. con monte común: tasado en 40 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día 30 de los corrientes, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Mezalocha, á donde se rematarán en favor del más ventajoso postor; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá que hacerse previamente el depósito que señala la ley; que no se admitirán posturas que no cubran la tasación y que no hay título de propiedad de dicha finca.

Dado en La Almunia á 6 de Junio de 1883.—Félix Herreros.—D. S. O., Florencio Moya.

Sos:

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. José Ortega, en nombre de D. Narciso Palomar, vecino de Zaragoza, contra D.ª Pilar Artieda y Zoco, por sí y como curadora *ad litem* de sus hijos menores de edad D.ª María de los Dolores Angela Rosenda, D.ª Natalia María Pilar Eufrosia, D. Francisco de Asis Manuel Lorenzo, D.ª María Teresa y D.ª María del Pilar Petra Estevan y Artieda, de esta vecindad, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados á la parte ejecutada, á las resultas de dichos autos, y son los siguientes:

Ptas. Cs.

Una casa llamada el Palacio antiguo de los Sadas, con su iglesia y jardín, sita en esta villa, calle de la Cerrajería, sin número por haber desaparecido el azulejo, compuesta de planta baja y tres pisos, de extensión superficial desconocida; confrontante por la derecha, entrando en ella por su puerta principal, con casa de Juan Villacampa, por la izquierda con la calle de la Esperanza y por la espalda con casa de Juan Legarri, Tomás Gayarri y herederos de Martín Iturbusu é Iglesia, y por la espalda ó jardín con corrales de las casas de Pedro Labarta y de la viuda de Santiago Bueno: tasada en..... 17.300

Y una torre en los términos de esta villa, partida de Campo-Real, con graneros, corrales y 33 cahices, cinco fanegas y cuatro almudes de tierra, equivalentes á 19 hectáreas, 26 áreas y 21 centiáreas, todo antiguo; lindante al Saliente con campo de D.ª Pilar Artieda, que heredó de su padre D. Manuel, al Mediodía con rio Onseña, al Poniente con campo de D. Jacobo Carilla y al Norte con camino de Navardún á Sangüesa: tasada en..... 7.071'65

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana del día 27 de este mes; advirtiéndose que los títulos de propiedad de los bienes descritos obran en los autos por certificación de referencia al Registro de la propiedad para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en la villa de Sos á 1.º de Junio de 1883.—Pablo Campos.—P. M. de S. S., Antonio Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se vende una magnífica casa de moderna construcción, sita en la calle Mayor de la villa de Alagón.—Darán razón en esta capital, San Lorenzo, 4, principal.

IMPRESA DEL HOSPICIO.